



ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2020 DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA POR ADICIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CRITERIOS QUE SE DEBEN OBSERVAR RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, EN EL MARCO DE MEDIDAS ADOPTADAS PARA PREVENIR Y CONTENER LA PANDEMIA DEL “COVID 19” MEDIANTE LOS ACUERDOS GENERALES 01/2020 Y 02/2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 28 fracciones II, III y XIX de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; 6, 30-VIII, XI, XII, XVII y XIV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; puntos Sexto de los Acuerdos Generales 01/2020 y 02/2020 de fecha diecisiete y dieciocho de marzo del dos mil veinte respectivamente, emitidos por el suscrito; la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO en el marco de acciones preventivas en materia de salud pública a las que este Instituto se sumó en los Acuerdos Generales precisados y tomando en consideración la complejidad de las repercusiones originadas con motivo de la pandemia COVID-19 que aqueja al mundo y en el ámbito de nuestra competencia, al Estado de Jalisco, la cual afecta múltiples ámbitos de la actividad humana de los jaliscienses, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 7, así como el 56 estos últimos dos de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, garantizan el derecho de toda persona a que tenga acceso y se le administre justicia por los órganos y en los términos allí consagrados, siendo una modalidad establecida en dichos preceptos constitucionales el que la misma se le proporcione a través de los servicios de justicia alternativa, esto es mediante los métodos alternos de resolución de conflictos, atribuyéndole la facultad de proporcionar dicho servicio al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

II.- Que los artículos 27 y 28 fracciones II y III de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; y 30-VIII del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, depositan la responsabilidad de llevar la dirección técnica y administrativa del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en el Director General, quien podrá ejercer todas las atribuciones que le confiera dicha ley, entre las que se encuentra el organizar, coordinar y



controlar el funcionamiento del Instituto, sus Direcciones, de las Sedes Regionales, y los Centros.

III.- Que el propio artículo 35 fracciones I, II y IV de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco con relación al numeral 44 fracciones I, III, IV y XIV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa, prevé que al Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación le corresponde cuidar el buen funcionamiento de la dirección y atender además las que le señale el reglamento; a su vez éste le otorga facultades para programar las actividades del personal adscrito a dicha Dirección, atender la planeación, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de la misma, implementar, coordinar y supervisar la ejecución de las decisiones técnicas y administrativas que tome el Director General en relación con dicha área, así como coadyuvarle en la coordinación, administración e implementación de proyectos y programas en las Sedes Regionales.

IV.- Que toda vez que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote del COVID-19 y debido a su alarmante propagación y gravedad, el 11 de marzo del presente año, la OMS la declaró como pandemia.

V.- Que, como consecuencia de la declaratoria sanitaria precedente, esta Dirección General con fechas diecisiete y dieciocho de marzo del presente año, emitió los Acuerdos General 01/2020 y 02/2020, ambos en el sentido de unirse a las acciones emprendidas y acuerdos tomados por diversas instituciones públicas, incluyendo el Poder Judicial Federal y del Estado de Jalisco.

Las acciones emprendidas consistieron en implementar medidas de aislamiento social, suspensión de la prestación de servicios al público y trámites, por lo que también la atención al mismo (en los términos establecidos en cada uno de los Acuerdos Generales), se autorizó trabajar desde el domicilio de los servidores públicos de conformidad con los acuerdos previos tomados con su superior jerárquico, por lo que solo se autorizaron las actividades presenciales urgentes, esenciales o necesarias en las instalaciones del Instituto, siguiendo las medidas sanitarias establecidas, declarándose inhábiles los días que comprende el periodo del dieciocho de marzo al tres de abril del dos mil veinte con relación a los procedimientos allí precisados.

Se autorizó exclusivamente la prestación de servicios de métodos alternos de solución de conflictos en materia penal, solo para atención de casos urgentes a través del personal de guardia, en los términos señalados en dichos Acuerdos Generales.



VI.- Que es innegable que estas medidas de aislamiento social, las sanitarias y de suspensión de actividades que se ha venido implementando tanto en el sector público, como en el privado y social son imprescindibles para contener y controlar el avance y velocidad de contagio la pandemia del COVID-19; sin embargo, ello conlleva un reto complejo de múltiples aristas, en las que además de la inherente a la salud pública, el impacto económico de dichas medidas es de suma importancia. De ahí que, el Poder Ejecutivo del Estado creó el Plan Jalisco COVID-19 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de marzo del presente año.

VII.- Que con el fin de contribuir en el ámbito de la competencia del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a despresurizar las tensiones y posibles conflictos urgentes en el ámbito económico ya sea de naturaleza mercantil o civil, derivadas de posibles incumplimientos a los acuerdos, contratos, convenios, documentos o instrumentos, con motivo del cierre o suspensión de actividades de los diferentes entes económicos, es que por medio de este Acuerdo se tomarán medidas relativas a la prestación de servicios de métodos alternativos de solución de conflictos que sean urgentes derivados de incumplimientos ocasionados o para prevenirlos, con motivo de las medidas tomadas en el sector público, privado o social inherentes a la declaratoria sanitaria de pandemia del COVID-19 y con el propósito de contribuir a los programas de reactivación económica que diversos entes en el Estado han implementado.

VIII.- Que toda vez que es necesario asegurar el cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales y que se reconoce que existen conflictos urgentes que pueden surgir en el contexto de la contingencia sanitaria por la propagación del virus COVID-19 que deben prestarse para garantizar el acceso a la justicia alternativa oportuna y que sean de naturaleza, se insiste urgente, sin que con ello se contravenga las medidas sanitarias que a nivel nacional y estatal se han implementado con relación a la pandemia, es por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ratifican los Acuerdos Generales 01/2020 y 02/2020 de fechas diecisiete y dieciocho de marzo del dos mil veinte respectivamente emitidos por esta Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con las modificaciones que expresamente se hacen constar en el presente.

SEGUNDO.- Con relación al punto Cuarto del Acuerdo General 01/2020 se modifica para adicionarlo y quedar como sigue:

“CUARTO.- Con relación a la prestación de servicios de métodos alternos de solución de conflictos exclusivamente en materia penal,



solo se atenderán casos urgentes a través de personal de guardia que laborará para dichos efectos en la sede del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco localizada en Puente Grande, Jalisco así como en las diferentes sedes regionales.

Asimismo se prestarán servicios de métodos alternos de solución de conflictos en cualquier otra materia (para prevenir o solucionarlo) siempre y cuando sean urgentes y se deriven o se susciten con motivo de la implementación, por alguna o ambas partes, de las medidas sanitarias para prevenir, contener y atender la pandemia de COVID-19 determinadas o que se determinen por las autoridades competentes.

En los supuestos señalados en los dos párrafos anteriores, la Dirección de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación programará, organizará, coordinará y controlará, a través del personal de guardia que determine para dichos efectos la implementación del presente acuerdo.

En el entendido que la presente medida se toma con los alcances precisados, para dar cabal cumplimiento a lo establecido en este punto CUARTO, por lo que se autoriza a la Dirección de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación y al personal que el Titular de esta Dirección de Métodos designe, para prestar el servicio de métodos alternos de solución de conflictos para prevenir o resolver los conflictos precisados en párrafos precedentes, permaneciendo de guardia para conocer exclusivamente los conflictos que reúnan las características ya señaladas en este punto de Acuerdo y presten el servicio referido durante el periodo que va de esta fecha y hasta el 03 de abril del 2020, en el entendido de que NO CORRERÁN TÉRMINOS en los demás asuntos de su conocimiento durante este periodo de guardia.

Para llevar al cabo lo anterior, en todo momento se deberán respetar las medidas sanitarias y del personal determinadas en los Acuerdos Generales 01/2020 y 02/2020.

Lo anterior, por así requerirlo el servicio al encontrarnos frente a una causa de fuerza mayor como lo es la pandemia del COVID-19 y se toma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y 6 del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.”



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

TERCERO.- Se ratifica que todas las medidas que hasta el momento se adoptan en este acuerdo general, son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades sanitarias pertinentes y previa aprobación respectiva.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha, por lo que se ordena su publicación en el domicilio de la sede central del Instituto ubicadas en Av. Enrique Díaz de León número 316, colonia Villaseñor, Guadalajara, Jalisco, en su página web: ija.gob.mx y en los medios de difusión con los que cuente el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

--- ASÍ LO ACORDÓ EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 31 de marzo de 2020.

**DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO.**